



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 491/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 352/2006. (2008062763)*

En el recurso contencioso-administrativo, número 352 de 2006, acumulado de los recursos contencioso-administrativo números 370, 371 y 372, todos ellos de 2006, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la procuradora de los Tribunales, D.ª Fátima de Quintana Martín Fernández, en nombre y representación de D.ª Guadalupe Campos de Orellana, y el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Explotaciones Mubí, S.A., D.ª Eulalia Pérez Magaz y D.ª Josefina Hinojosa Vaca, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida por el letrado del Gabinete Jurídico, frente a la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, de 1 de febrero de 2006, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Hinojales o de Malpica, a su paso por el término municipal de Badajoz, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de mayo de 2008, estimando los recursos acumulados.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 491, de 21 de mayo de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 352/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando los recursos acumulados, debemos declarar y declaramos como no adecuada a derecho la Resolución a la que se refiere el primer fundamento de esta Resolución, dejándola sin efecto. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 30 de julio de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •